

1
Fr. Juan Guerrero Predicador, Comisario Visitador por S. E. Rma. N. Rmo. P.^o Ministro Gene-
ral Fr. Luis Eglecias cum plenitudine potestatis, y Reformador Ap^{to}. en esta Provincia de S.^{ta} Diego
de Canarias &c.

Al muy amado Hermano D.^o Francisco Manrique de Lara Coronel de Milicias Provinc.^{es} y Gobernador de las Armas en la Isla de Fuerteventura salud y
par en N^{ro}. Sr. Jem. Cristo. Por quanto segun la sentencia del Ap^{to}ol, a
ninguno de los q. surren a Dios, y principalmente a los seguidores de la pobreza
evangelica, conviene ser ocupados en los negocios del siglo, de cuyo numero que-
ro ser n^{ro}. S.^{ta} E.^{ta} Fr. Man.^{co}, y q. lo fueren sus Religiosos, quitando de si y de
ellos el dominio, posesion, y propiedad de todas las cosas, contentandose tan solam.^{te}
con el uso simple de ellas, de tal suerte q. ni en juicio ni fuera de el puedan
proceder contra aquellos q. detienen las limosnas a ellos prometidas y repar-
tadas en ultimas voluntades de testamentos, mandas, y en qualquiera otra mane-
ra. Pero como no conviene q. carezcan de los piadosos socorros de la vida por
esta razon la S.^{ta} Iglesia Romana n^{ra}. M.^o y muchos Sumos Pontifices de
la S.^{ta} Sede Ap^{to}. proveyendo con amor de Padres a las conciencias y necesi-
dades de los Religiosos, recibiendo en si mismos el dominio y propiedad de todas aque-
llas cosas temporales q. son necesarias a la vida humana, concedieron tan sola-
mente a la Religion y Religiosos q. buadan comodamente usarlas, y declara-
ron convenir serles señalados Procuradores, cerca de los suales este la propie-
dad derecho y autoridad de las tales cosas y limosnas; concediendo a la orden
y a los Prelados de ella, q. con y por tiempo fueren la institucion y nombra-
miento de los d^{hos}. Procuradores: Por tanto nos como Prelado Superior en
esta S.^{ta} Provincia de las Canarias, a quien conviene por la gracia de Dios
proveer a los religiosos n^{ros}. hermanos, y a todos los Conventos de Procura-
res, Economos, o Sindicos, asi de los lugares como de la Provincia, en nombre
y con autoridad de la S.^{ta} Iglesia Romana en esta parte a Nos concedida segun
las declaraciones de n^{ros}. muy Santos Padres Martino Cuarto, Martino Quin-
to, Eugenio Cuarto, Sixto Cuarto, e Inocencio Octavo, instituiamos y nombra-
mos por verdadero y legitimo Procurador Economo y Sindico de n^{ro}. Con-
v. de N. S.^{ta} D. J. Buena Ventura de N^{ra}. Isla de Fuerteventura al q.

aprobado nro. muy amado Hermano por constarnos ser muy conveniente p.^a
el dho. ministerio y oficio; y así en virtud de las presentes, le declaramos p.^a
nombrado e instituido Síndico del referido nro. Conv.^{to} de nro. Sr. D. S.^m
Buena Ventura p.^a q.^d pueda hacer, proponer, defender, dar, recibir, compromi-
ter, comprar, vender, trocar, distribuir, gastar, y enagenar cualquiera cosas,
q.^d al dho. nro. Conv.^{to} fueren dadas de limosna p.^a el uso de los Religiosos con-
forme a nra. regla sagrada, y declaraciones Apos.^{tas}, y conmutarlas en otras
necesidades; salvo el principal de alguna o algunas redenciones q.^d se hiciere
de las memorias q.^d a ese nro. supradicho Conv.^{to} se pagan p.^a q.^d solo han de
salir del poder de Ud. p.^a volverse a imponer en fincas seguras con hipote-
cas abonadas, y no p.^a otro efecto alguno, como bastante y suficiente Procu-
rador, fiel Administrador y Síndico de las cosas q.^d a la S.^{ta} Iglesia Romana,
convienen tocantes a ella y al uso de los Religiosos y Conv.^{to}; así p.^a q.^d pueda
recibir cualquier mandas pias y legados, como p.^a parecer en juicio en qualq.^a
accion q.^d pertenezcan a la defensa del dho. Convento haciendo siempre sus
partes y defendiendo sus causas. Y p.^a q.^d el trabajo del sobredicho Síndico el
Sr. D. Francisco Manrique de Lara en las dhas. cosas, no quede sin algun
premio, aunque nosotros profesamos la ultima pobreza, y no podemos recom-
pensar con algun beneficio temporal, empero en los dones espirituales por mo-
do de gracia satisfacemos como podemos a su amor y devocion. Por tanto re-
cibiendole como le recibimos a nra. Hermandad, y tamb.ⁿ a su mujer e hi-
jos, queremos q.^d usen y gocen en la vida y en la muerte de todos los privilegios
e indultos Apostolicos alcanzados y concedidos p.^a los Procuradores y Síndicos,
Y tambien les concedemos los particulares sufragios q.^d la Provincia le suen-
tare quando despues de largos años pase a mejor vida que es la eterna
en atencion a los meritos de su devocion y santo celo con q.^d ha atendido
a los derechos y necesidades del Convento p.^a q.^d favorecidos con tantos su-
fragios, merecan poseer en esta presente vida aumentos de gracia, y en la
otra el dichoso premio de la eterna gloria. En fe de todas las citadas
cosas le damos estas nuestras letras firmadas de mi mano selladas
con el de nuestro oficio y reprendadas por nuestro Secretario

2
en el número del Sr. Pedro Alcántara del Puerto y Plaza de S.ª Cruz
de Santiago en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos treinta y uno.

J. J. Méndez
Comis.ª de S.ª Cruz

Por Mandado D. S. M. R.
Sr. Juan Andrés López
Secret.º de la Vista



© El Museo Canario

3

Señ. D.^{no} Fran. Co. Manzanique de Lara.

Muy estimado Sr. mío, y dueño: Dada q. N. Sr. A. P. Visitador me nombró, e instó q. pasase a este Convento, hízelo presente como el Sr. Coronel difunto era el Sr. Sindico, y q. en cara entera de tiempos lo había sido de este Convento de Puente. y en consecuencia de ello, hízo la adjunta patente titulando al Sr. de Sindico; la que remito p.^a su mayor utilidad. Con este motivo tengo el honor de ofrecer al Sr. todas mis facultades, aunque es por ^{demas} decirle q. el Com. puntante, pues q. es el dueño absoluto de sus haberes. Siento muy mucho no poder pasar personalmente a casa, pero lo haré lo antes que pueda.

Prepito como siempre a todas exp.^{as} a mi Sr. D.^a Sevastianu, y demas comunidades, y fam.^{as} de casa, alegrandome hayan tenido felices pasadas, y entradas de año nuevo; mandando entretanto V. en q. pueda complacerle esto en mayor afio. serg.^o sero. y Capp.^o

D. B. L. N.

Villa L. de Br. el 1832.

F. Francisco Gomez.